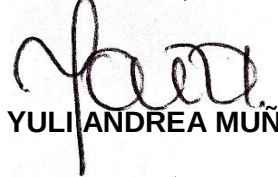


A DESPACHO. Villa Rica, 17 de noviembre de 2021. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente proceso, informando que el señor JOSÉ ISIDRO ARBOLEDA HURTADO, solicita se aplase la diligencia de remate programada para el día 18 de noviembre de los corrientes, igualmente se allega solicitud por parte de la Personería del municipio de Villa Rica, en el sentido, que se proporcione información del proceso en mención; en especial lo relacionado con el auto No. 1237 del 12 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora del remate de un bien inmueble para el día 18 de noviembre de 2021 a las 8:30 AM. Va para decidir lo que en derecho corresponde.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 396

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198454089001-2014-00076-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO:	EIDER FABIO CARABALI C.C. 10.491.650

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación del plenario, se debe indicar de manera primaria que, se puede establecer que el peticionario JOSÉ ISIDRO ARBOLEDA HURTADO, no es parte en el presente proceso, toda vez que el demandado es el señor EIDER FABIO CARABALI identificado con cédula de ciudadanía N° 10.491.650 y como demandante figura el BANCO DAVIVIENDA SA, por consiguiente, no puede accederse a dicha petición de aplazamiento o suspensión de la diligencia de remate programada para el día 18 de noviembre de los corrientes, por no encontrarse legitimado para elevar dicha petición.

Con respecto de la solicitud realizada por el Personero Municipal, debe ponerse de presente, como ya se manifestó, que el señor JOSÉ ISIDRO ARBOLEDA HURTADO, no es parte en el presente proceso, sin embargo, revisados los archivos del Despacho, se puede verificar que el proceso que adelantó el BANCO DAVIVIENDA SA, contra el mentado señor, se encuentra radicado bajo el N° 2016-00330, y que examinado el mismo, se verificó que se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del litigio, el pasado 4 de noviembre de los corrientes y en este momento, se encuentra esta Judicatura estudiando la aprobación o no dicho remate como lo dispone el CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA petición de aplazamiento o suspensión de la diligencia de remate programada para el día 18 de noviembre de los corrientes, presentada por el señor

JOSÉ ISIDRO ARBOLEDA HURTADO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **125** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria 
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA